
Ley N° 4874 - Decreto N° 425
TRANSFORMACIÓN DE JUZGADOS DE 5ta. y 6ta.
CIVIL Y COMERCIAL EN JUZGADOS DE EJECUCIONES

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADO
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

*ARTICULO 1.- Transformase los Juzgados de Primera Instancia en la Civil y Comercial de Quinta y Sexta Nominación, en Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial y Ejecuciones de Primera y Segunda Nominación respectivamente.

Los mismos tendrán asiento y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial y entenderán con competencia exclusiva en:

- a) Juicios Ejecutivos;
 - b) Ejecuciones Hipotecarias y Prendarias;
 - c) Ejecuciones Comerciales;
 - d) Ejecuciones Fiscales;
 - e) Juicios Ordinarios que se inicien como consecuencia del Juicio Ejecutivo;
 - f) Concurso Preventivo y Quiebras;
 - g) Embargos Voluntarios;
 - h) En todo procedimiento cuya materia sea de naturaleza comercial conforme lo establece el Código de Comercio y Leyes Complementarias
- *Modificado por: Ley 4.919 de Catamarca Art.1 (B.O. 30-09-1997)**

ARTICULO 2.- Las causas que se encuentren actualmente radicadas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta y Sexta Nominación, proseguirán su trámite en los mismos hasta su finalización.

ARTICULO 3.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-04-2025 00:38:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa